

se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Ruben Zertuche, por su procedimiento para evitar el retoque en las ampliaciones fotográficas. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Julio de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1885.—*Pacheco*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Gobierno del Estado. Puebla de Zaragoza, Agosto 25 de 1885.—*R. Márquez*.—*Lic. Crispín Aguilar Bovadilla*, Secretario de Fomento.

ROSENDO MARQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha comunicado el siguiente decreto:

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“**ARTICULO UNICO**.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832

y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Leonardo Carvajal, para explotar la teja que llama de montaña y su procedimiento de fabricación. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Julio de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 30 de 1885.—*Pacheco*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Gobierno del Estado. Puebla de Zaragoza, Agosto 25 de 1885.—*R. Márquez*.—*Lic. Crispín Aguilar Bovadilla*, Secretario de Fomento.

ROSENDO MARQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha comunicado el siguiente decreto:

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“**ARTICULO UNICO**.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de